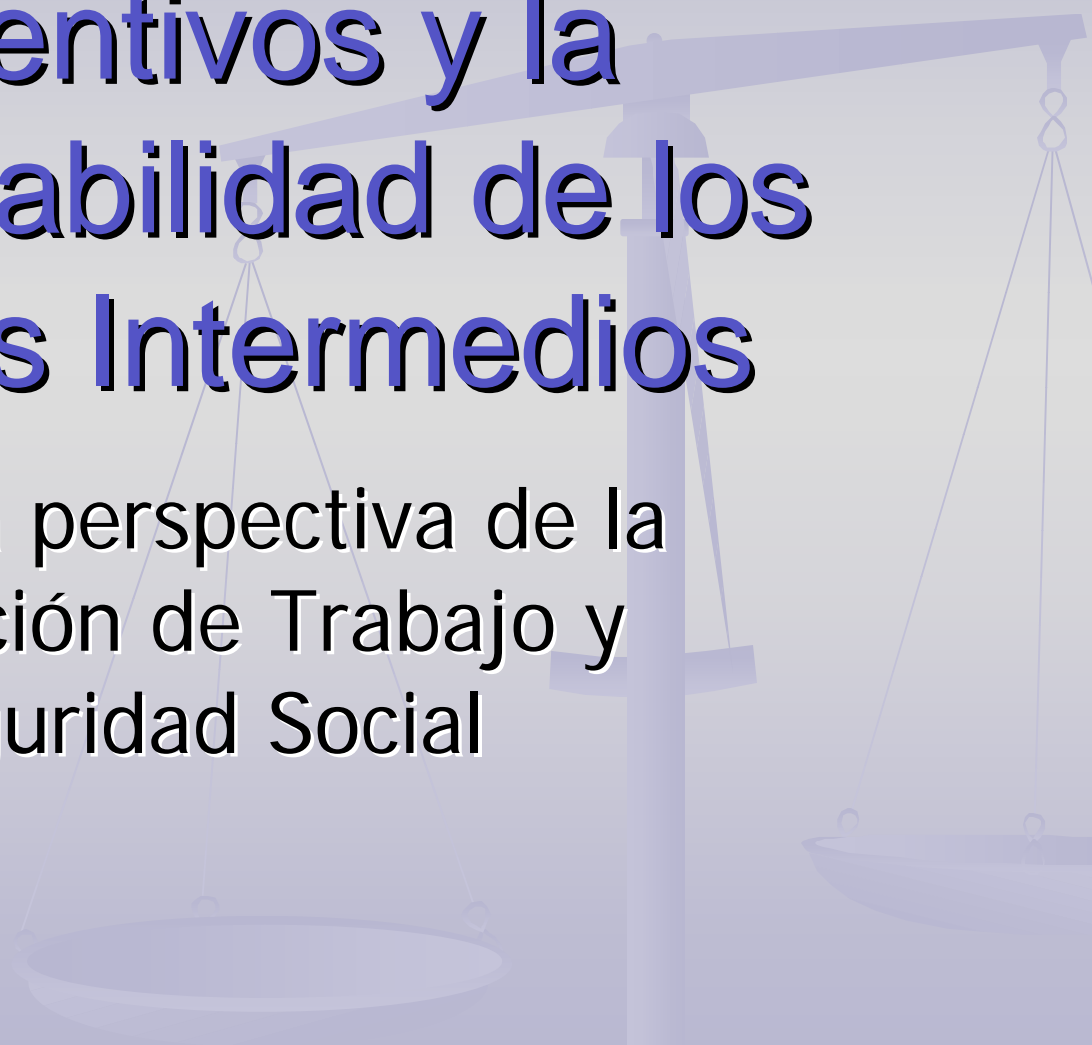


La presencia de los recursos preventivos y la responsabilidad de los Mandos Intermedios



Desde la perspectiva de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

La integración de la prevención:

Integración de la prevención

El
recurso preventivo

En el sistema general de
gestión

Ha de referirse al conjunto
de actividades

En todos los niveles
jerárquicos

A través de la aplicación e
implantación de un plan
de prevención

¿Qué es?

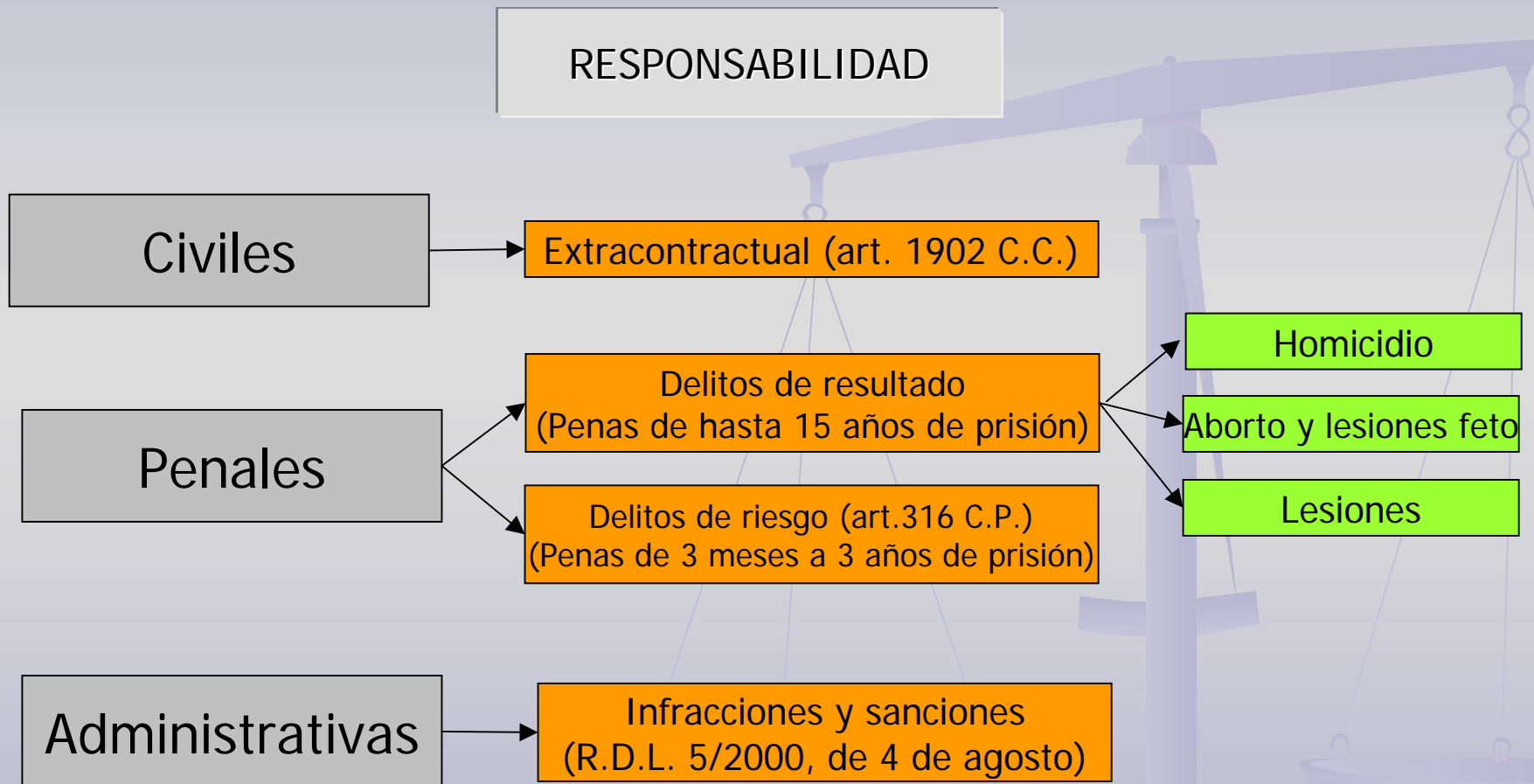
¿Cuándo?

¿Cómo?

¿Quiénes?

Peculiaridades

La responsabilidad de los Mandos Intermedios:








**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

***DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE LA INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MURCIA***

El “recurso preventivo”:

- Bajo dicha denominación se estructuran en realidad una serie de sujetos dotados de los medios necesarios nombrados por el empresario para *vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas* previstas en la planificación.
- Es una medida preventiva complementaria que tiene como finalidad comprobar la eficacia de las actividades preventivas, en orden a conseguir un adecuado control de dichos riesgos.
- La ubicación en el centro de trabajo de las personas a las que se asigne la presencia deberá permitirles el cumplimiento de las funciones propias de la misma, debiendo tratarse de un emplazamiento seguro que no suponga un factor adicional de riesgo, ni para tales personas ni para los trabajadores de la empresa, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determina su presencia.
- La presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo podrá también ser utilizada por el empresario en casos distintos de los previstos en el art. 32 bis de la LPRL, siempre que sea compatible con el cumplimiento de sus funciones. 

El “recurso preventivo”:

- ¿ Cuándo?:
 - Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo (deben ser identificados en la evaluación de riesgos).
 - Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales (referencia al nuevo art. 22 bis del proyecto de reforma del RSP). 
 - Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.
- La evaluación de riesgos identificará los trabajos o tareas integrantes del puesto de trabajo que puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones diversas y aquellos otros ligados a las actividades o los procesos peligrosos o con riesgos especiales y la presencia de los recursos preventivos deberá estar establecida en la planificación de la actividad preventiva.
- Cuando en la evaluación de riesgos no esté incluida la necesidad de presencia de los recursos preventivos, el empresario (a través de su modelo de organización preventiva) procederá de forma inmediata a la revisión de la evaluación de riesgos así como a la modificación de la planificación de la actividad preventiva. 

El “recurso preventivo”:

- Actividades o procesos **peligrosos o con riesgos especiales** (art. 22 bis del proyecto de modificación del RSP):
 - Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
 - Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
 - Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada.
 - Trabajos en espacios confinados (recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno y que no esté concebido para su ocupación continuada por los trabajadores).
 - Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión (salvo lo referido a los trabajos en inmersión con equipo subacuático). ◀

El “recurso preventivo”:

- Vigilarán el cumplimiento de las actividades preventivas previstas en la planificación, así como la adecuación de tales medidas a los riesgos o la aparición de otros riesgos no previstos y derivados de la situación que motiva su presencia.
- Cuando en las labores de vigilancia se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, deberán:
 - Dar las instrucciones necesarias para el inmediato y correcto cumplimiento de las actividades preventivas.
 - Deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que este adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias de no haber sido estas subsanadas.
- Una vez informado el empresario deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las deficiencias, y a la modificación de la planificación de la actividad preventiva y, en su caso, de la evaluación de riesgos.
- Lo dispuesto respecto del recurso preventivo se entiende sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales correspondientes para determinadas actividades o trabajos:
 - Trabajos en inmersión con equipo subacuático.
 - Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes.
 - Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
 - Trabajos con riesgos de explosión por la presencia de atmósferas explosivas.
 - Actividades donde se manipulan, transportan y utilizan explosivos, incluidos artículos pirotécnicos.
 - Trabajos con riesgos eléctricos.



El “recurso preventivo”:

- La composición e integración de los recursos preventivos está relacionada con el modelo de organización preventiva de la empresa.
- Pueden ser:
 - Uno o varios trabajadores designados.
 - Uno o varios miembros del servicio de prevención propio.
 - Uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa.
- Pueden ser también uno o varios trabajadores de la empresa que (sin formar parte del modelo de organización preventiva) reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios y cuenten con la formación preventiva mínima correspondiente al nivel básico.
- La integración de los recursos preventivos deberá ser informada a los Delegados de Prevención.



El “recurso preventivo” en las obras de construcción:

- Se introduce una disposición adicional única en el R.D. 1627/1997: la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista, prevista en la disposición adicional decimocuarta de la LPRL se aplicará en las obras de construcción con las siguientes especialidades:
 - El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.
 - Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficientemente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia deberán dar las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.
 - Cuando se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, las personas a las que se asigne esta función deberán poner en conocimiento del empresario estas circunstancias, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación del plan de seguridad y salud.



En todos los niveles jerárquicos ...

- La prevención de los riesgos laborales no debe ser una acción que se realiza por una sola vez, e incluso por personas ajenas a la empresa, sino que debe suponer una acción continua y constante que debe realizarse día a día en la propia empresa, modificándose al mismo ritmo en que se modifica las situaciones diarias de la empresa.
- La acción preventiva no debe descansar única y exclusivamente sobre los trabajadores designados por la empresa para realizar la acción preventiva, o sobre los Servicios de Prevención ya sean propios o ajenos, sino que debe ser llevada a cabo por todos y cada uno de los trabajadores de la empresa, durante todas las actividades de su trabajo habitual.
- La realización por parte de todos los trabajadores de la empresa de las actividades preventivas, supondrá que por parte de la empresa se deban definir y asignar unas determinadas funciones y responsabilidades a todos y cada uno de los trabajadores de la empresa con independencia de cual sea su nivel jerárquico o categoría profesional.
- La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos, y la asunción por estos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.



Definiciones:

- Responsabilidad: Capacidad que tiene el ser humano de cumplir con sus obligaciones y de soportar las consecuencias de su incumplimiento; consecuencias o cargas derivadas de un previo incumplimiento o de una conducta (acción u omisión) anterior que haya causado lesión o daño.
- Responsable: persona que tiene la capacidad para responder de sus actos, que tiene autoridad para tomar decisiones y dirigir una actividad, o el trabajo de un grupo, de manera que a mayor autoridad o capacidad de dirección/decisión, mayor responsabilidad.

Responsabilidad civil extracontractual:

- El que por acción u omisión causa daño a otro, con culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño (art. 1902 C.C.)
- La misma responsabilidad tiene el responsable de una empresa respecto de los perjuicios causados por sus trabajadores en el ejercicio de sus funciones (art. 1903 C.C.)
- El que paga el daño causado por sus trabajadores puede repetir de estos lo que hubiere satisfecho (art. 1904 C.C.)
- La responsabilidad citada cesará cuando las personas mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia (art. 1903 in fine del C.C.).



Responsabilidad penal de otras personas, no del empresario:

- Art. 318 C.P.: En los supuestos de empresa persona jurídica, la pena se impondrá a los administradores o encargados del servicio y a quienes conociéndolos (los incumplimientos en materia de seguridad y salud) y pudiendo remediarlo no hubieren adoptado medidas para ello. (Para delitos de riesgo)
- Imputación a otros distintos del empresario (delitos de resultado):
 - - porque el empresario delega poderes directivos u organizativos o estos asumen una posición material igual a la del empresario.
 - - por infracción del deber de cuidado impuesto por norma o exigible a todo el que desarrolla una actividad perteneciente a su profesión.

